



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01331 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

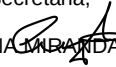
1. Adecúe las pretensiones de la demanda, eligiendo entre el cobro de intereses de mora y cláusula penal, como quiera que el cobro simultáneo deviene improcedente, al tener ambos una finalidad resarcitoria que castiga el incumplimiento.
2. Aclare los hechos primero y tercero del escrito de demanda, toda vez que en el primero se indica que *"1. Entre la demandante y los demandados se suscribió el 1º de mayo del 2021 ..."* mientras que en el tercero *"3. El contrato de arrendamiento se celebró por el término inicial de 12 MESES contado a partir del 1º de mayo del 2013..."*
3. Aclare si el inmueble ya ha sido restituido y de ser así, en qué fecha se realizó la entrega, lo anterior teniendo en cuenta que en el hecho 6º manifiesta que el demandante adelantó la entrega el 29 de septiembre de 2021 mientras que en la pretensión 3º hace saber que el inmueble no ha sido restituido por los arrendatarios.
4. Explique el contenido del cuadro visto en el hecho 7º, por cuanto indica que los cánones de arrendamiento adeudados son por valor de \$ 2.777.142 cada uno, pero en la casilla saldos se muestran valores diferentes. Se advierte que la información allí consagrada deberá ser concordante con lo pretendido y con los aumentos anuales del canon de arrendamiento pactados dentro del contrato.
5. En el acápite de anexos y medios de prueba, numeral 4º relaciona *"Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada que son personas jurídicas, expedido por la Cámara de Comercio"*, sin embargo, no fue adosado, por consiguiente, alléguese lo correspondiente.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>089</u> de hoy <u>30 DE NOVIEMBRE 2021</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad601eaaad415a38b8342ba159c84e4264dfd8be490914fb38ca034debef2be2**
Documento generado en 25/11/2021 10:28:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>